

COOPERA - JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO

**ASOCIACIÓN PRIVADA
ESTATUTOS**



coopera
ONGD

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN
FINES DE LA ASOCIACIÓN
DOMICILIO SOCIAL
ÁMBITO TERRITORIAL
DURACIÓN

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA
ÓRGANOS UNIPERSONALES
DEL PRESIDENTE
DEL SECRETARIO
DEL TESORERO

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS
RÉGIMEN SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE
SOCIO

CAPÍTULO IV


DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL
PATRIMONIO SOCIAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "COOPERA-JOVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO" se constituye en La Rioja una Asociación de ámbito nacional, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se registrará por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. 1- El objeto de la Asociación es servir al interés general mediante la cooperación juvenil al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONG's sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la alimentación, empleo, la juventud, etc.

2- Corresponde a los órganos de gobierno la concreción en cada caso, del objeto de la Asociación y el desarrollo de sus programas y actividades.

Artículo 3º. 1- Para dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Asociación, enunciados en el Artículo Segundo, se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

a) Promover campañas de opinión en favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de



divulgación y participar en reuniones que versen sobre problemas de desarrollo económico y social.

b) Fomentar el desarrollo comunitario suministrando la ayuda adecuada, con tecnología apropiada, en las zonas de pobreza o bolsas de pobreza para conseguir el despegue de sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes, poniendo especial interés en la población juvenil.

c) Promover la microempresa rural: instituciones dedicadas a la formación humana y profesional, desde la edad escolar hasta los niveles universitarios: La promoción de la mujer, de los jóvenes en situación de desempleo y la enseñanza artesanal, así como la conservación y restauración de obras de interés arqueológico, artístico o histórico.

d) Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las regiones deprimidas de los países en vías de desarrollo, especialmente los iberoamericanos.

e) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con los organismos competentes de la Administración, con las Comunidades Europeas, con el Banco Interamericano de Desarrollo, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades, tanto públicas como privadas en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y de labores formativas.

f) Estudiar la viabilidad económica, financiera, técnica, sociológica y cultural de los proyectos para la cooperación al desarrollo que se presenten.

g) Evaluar los proyectos y programas que COOPERA haya llevado o esté llevando a cabo en su labor de servicio a cooperación para el desarrollo.

h) Preparar personal cualificado entre los jóvenes en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo, así como realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

i) Acometer los demás proyectos y programas que la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, estime oportunos.



2- Las actuaciones de la Asociación se realizarán en contacto con sus beneficiarios para acrecentar la confianza de estos en sus propias posibilidades.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, podrá la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

3- Las prestaciones de la Asociación son gratuitas para sus beneficiarios.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º. El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en LOGROÑO, c/ Bretón de los Herreros, 33 3 portal 7º Izquierda.

- La Asociación podrá disponer de otros locales, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

- Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuenten la Asociación, serán acordados por la Asamblea, lo cual comunicará al registro de Asociación la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende todo el territorio nacional y principalmente la comunidad Autónoma de La Rioja, Madrid y País Vasco, y aquellos, en que con arreglo al artículo 4º se establezcan locales.



DURACIÓN

Artículo 6º. La Asociación "COOPERA" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquier de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de la dirección permanente.

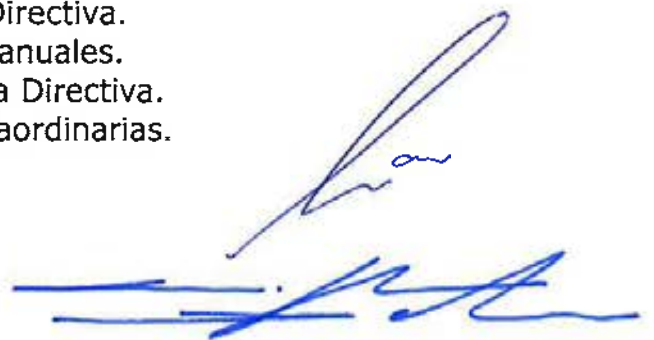
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. La Asamblea General, integrada por todos los socios es el órgano de la expresión de la voluntad de éstos. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10º. Sin perjuicio en el Artículo anterior, son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.



- g) Aprobar cambio de sede social.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los trabajadores de la organización propuesto por la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.- La Federación o Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 11º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una tercera parte de los socios y socios protectores, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un secretario y un tesorero y un número de vocales a determinar por la asamblea.

Deberán reunirse mínimo cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

Artículo 13º. Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cinco años, salvo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

El desempeño de las funciones propias de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, será sin contraprestación económica alguna y se ejercerán de forma gratuita y tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Podrán percibir retribución adecuada en el desempeño de servicios, funciones o trabajos diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El importe de la retribución y funciones será aprobada en acta de junta directiva. Si es laboral será conforme al Acuerdo Colectivo Laboral de la ONG Coopera firmado por los trabajadores.



Artículo 14º. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado de la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la entidad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Cuando en su caso el cargo en la junta directiva lo ostente un socio mayor se elegirá un adjunto al cargo entre los socios más jóvenes.

Artículo 15º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes cargos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 13º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, precediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 16º. El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Será elegido entre los socios mayores.



Artículo 17º.Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados validamente.
- Resolver las cuestiones urgentes que puedan surgir, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SECRETARIO

Artículo 18º. Corresponde al Secretario de la Asociación recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y libro de registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 19º. El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizando el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 20º. 1-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad que así lo deseen.

2-Los menores de 18 años podrán participar en las actividades de la Asociación siempre que exista quien ejerza la patria potestad sobre ellos, según lo establecido en los artículos 1.263 y 162 del Código Civil.

3-También podrán ser socios aquellas personas jurídicas, Asociaciones, Fundaciones o empresas que quieran prestar su colaboración y servicio en el desarrollo de los fines de la Asociación. Su admisión queda reservada a la aprobación de la Asamblea General. Estará representado por el delegado que establezca la Asamblea General.

Artículo 21. Se crea una Sección Juvenil que estará formada por los socios menores de 30 años y los que hayan alcanzado la edad de 14 años.

Esta Sección Juvenil estará representada en la Asociación por el Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22º. Todo asociado tiene derecho a:

1- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingreso y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.



- 3- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4- Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5- Figurar en el fichero de los socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 6- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 8- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros les sean concedidos a aquéllas por entidades privadas o públicas.

Artículo 23º. Son deberes de los socios:

- 1- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva.
- 3- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 24º.

- 1 - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los derechos.
- 2 - Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 5 cuotas periódicas.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 25º. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 60% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

Artículo 26º. Una vez redactado el proyecto de modificación, el presidente lo incluirá en la Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 27º. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando éste en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.



- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es cero

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. el presidente podrá delegar y dar poderes a un director ejecutivo previa firma notarial y aprobación por la asamblea.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 32º. La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39º del código civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 33º. En caso de disolverse la Asociación la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Fundación Codespa o en su defecto, a otra ONG para el desarrollo que estime la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebra.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presente Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Dichos estatutos fueron modificados, en sus artículos 1, 4, 6 y 13 por unanimidad de la asamblea celebrada el uno de mayo de 2004, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

El 5 de enero se modifica el cambio de sede social por la asamblea general

En 2013 se procede a la modificación del artículo 13 con la aprobación de la asamblea celebrada el 19 de agosto de 2013.

En 2013 se procede a la modificación del artículo 1 y 23 con la aprobación de la asamblea extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013.

El 1 de febrero de 2014 se añaden los artículos 27, 28, 29, 30 referente al patrimonio y régimen económico artículo 10 y artículo 4

1 de febrero de 2020 se añade el artículo 21 y se modifica los artículos 9, 12 y 13

